

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-007- 2020  
17 de septiembre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE PORTA NORTE FASE 1& 2.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día el doce (12) de agosto de 2020, **PORTA NORTE INVESTMENTS , S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **HENRY J. FAARUP H** varón, de nacionalidad Panameño, mayor de edad, con número de cédula 8-833-685, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE PORTA NORTE FASE 1& 2**”, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **KLEEVER ESPINO Y GLADYS CABALLERO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-067-07** y **IRC-083-2009** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO-DRPN-009-1408-2020**, de 14 de agosto de 2020.(visible en la foja 15 del expediente administrativo

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **PLANTA DE TRATAMIENTO DE PORTA NORTE FASE 1& 2** consiste en la construcción de una planta de tratamiento de las aguas residuales para las etapas 1 y 2 del proyecto PORTA NORTE, la cual sera diseñada para procesar veinte mil (20,000) personas con características domésticas y comerciales. Estará compuesto por nueve (9) módulos con capacidades variables. Dos (2) módulos con capacidades de atención de mil doscientas cincuenta (1,250) personas cada uno, uno (1) para atender dos mil (2,000) personas, cinco (5) con capacidad de dos mil quinientas (2,500) personas y un último módulo con capacidad de hasta tres mil (3,000) personas, para un total de atención de veinte mil (20,000) personas, la misma se ubicara dentro del polígono del desarrollo del proyecto “**NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO DE LAS FINCAS 269444, 30149720 Y 239195**”, ya aprobado y que colinda con el polígono del proyecto PORTA NORTE. El proyecto se construirá sobre la finca identificada como (INMUEBLE), CÓDIGO DE UBICACIÓN 8723, FOLIO REAL N° 269444 (F),del Registro Público de Panamá en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá con una superficie de 1,257 m<sup>2</sup> 25 dm<sup>2</sup>, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>PLANTA DE TRATAMIENTO PORTA NORTE</b>	
<b>Coordinadas del Polígono</b>	
<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1005988.93	668616.13
1005978.91	668626.12



1005973.06	668638.1
1005970.35	668643.48
1005967.14	668648.98
1005963.68	668654
1005959.65	668657.58
1005946.16	668660.95
1005940.09	668662.48
1005935.11	668663.44
1005924.89	668664.67
1005919.9	668665.6
1005910.4	668668.76
1005890.41	668682.12
1005890.26	668682.62
1005890.26	668685.18
1005890.71	668686.91
1005922.39	668686.42
1005941.48	668685.17
1005953.77	668682.1
1005965.66	668677.94
1005977.52	668673.68
1005985.63	668669.98
1005987.28	668667.22
1005987.97	668666.37
1005988.91	668664.5
1006004.31	668633.8

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01358-20**, recibido el 21 de agosto de 2020, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indica que con las coordenadas proporcionadas del proyecto se generó un polígono con una superficie de 2,789.43275 m<sup>2</sup> y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono se ubica en las categorías de bosque latifoliado mixto maduro, bosque latifoliado mixto secundario y según la Capacidad Agrológica se ubica en el Tipo VI. (ver fojas 16 y 17 del expediente administrativo).

Que mediante Nota **DRPN-NA-010-2020** de 21 de agosto del 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 28 de agosto de 2020.(ver fojas 25 a la 26 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida 15 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-010-2020** (ver fojas 28 a la 42 del expediente administrativo).

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLANTA DE TRATAMIENTO DE PORTA NORTE FASE 1& 2”**, cuyo Promotor es **“PORTA NORTE INVESTMENTS , S.A”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte del Ministerio de Salud.
- d. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar los permiso de uso de agua de la institución competente durante el periodo en el que se desarrolle el proyecto.



- 58
- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
  - f. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
  - g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, DGNTI-COPANIT 47-2000” Aguas, Usos y disposición final de lodos y Resolución AG-0466-2002 de 30 de enero de 2002.
  - i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción del puente y cajones pluviales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección los cuerpos de agua identificados en el EsIA.
  - j. Presentar análisis de calidad de agua del Rio Maria Prieta, calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto y presentar los resultados en los informes de seguimiento que se entregue a la Dirección Regional de Panamá Norte.
  - k. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
  - l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
  - m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimiento.

- 53
- n. Responsabilizar al **PROMOTOR** del proyecto de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
  - o. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
  - p. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE PORTA NORTE FASE 1& 2**”, cuyo Promotor es el “**PORTA NORTE INVESTMENTS , S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SANTIAGO O. GUERRERO P.**  
 Director Regional de Panamá Norte



  
**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**

Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Hoy, 21 de septiembre de 2020 siendo las 12:53  
 de la Hora, notifiqué personalmente al señor Beleny Zambrano de la presente resolución.  
Alvaro J. P. Yanira del C. Rojas  
 NOTIFICADO CÉDULA 842599  
 NOTIFICADOR CÉDULA



### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:PLANTA DE TRATAMIENTO DE PORTA NORTE  
FASE 1& 2**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PORTA NORTE INVESTMENTS , S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 2,789.43275 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No.DRPN-IA-007-2020 DE DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE  
2020.**

Recibido por:

Bolívar Zambrano

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

784-2599

21/9/2020

Cédula

Fecha

Panamá, a la fecha de presentación



Señor  
SANTIAGO GUERRERO P.  
Director Regional de Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Señor Director:

Por este medio, yo HENRY JAMES FAARUP HUMBERT, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-833-685, en mi calidad de representante legal de la empresa PORTA NORTE INVESTMENTS, S.A., sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 840342 (S), del Registro Público de Panamá, promotor del proyecto "PLANTA DE TRATAMIENTO PARA FASE 1 & 2, PORTA NORTE", me notifico por escrito de la Resolución DRPX-IA - 007 - 2020 de 17 de septiembre de 2020 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría 1, del proyecto señalado.

Adicionalmente le informo, que autorizo a Bolívar Zambrano Z., con cédula de identidad personal No. 7-84-2599, a que retire la resolución aludida.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada

  
HENRY JAMES FAARUP HUMBERT  
Representante Legal  
PORTA NORTE INVESTMENTS, S.A.

Lic. JULIO CÉSAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-469

**CERTIFICO**

que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues  
ha sido reconocida(s) por el (los) firmante(s), como  
a(s).



26 AGO 2020

Lic. Julio César de León Vallejos  
Notario Público Décimo

31

